

Contrato entre el Gobierno Dominicano y la Catholic Relief Services National Catholic Welfare Conference.

Firma: No Consta

Normativa Dominicana: Resolución No. 169. Fecha 30 de Mayo, 1967
(Gaceta Oficial No. 9037. Fecha 27 de Mayo, 1967, Pág. 17)

CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y CATHOLIC RELIEF SERVICES NATIONAL CATHOLIC WELFARE CONFERENCE.

El Gobierno de la REPUBLICA DOMINICANA Y CATHOLIC RELIEF SERVICES NCWC, llamados en adelante el Gobierno y Catholic Relief Services NCWC.

POR CUANTO:

Catholic Relief Services-NCWC tiene interés en importar y distribuir a las personas necesitadas, sin costo alguno a los mismos, comestibles, ropa, medicina y equipo médico, así como material educacional, de recreo y para proyectos de desarrollo comunitario y por lo tanto se comprometa a:

1.- a) Negociar y obtener tales comestibles fuera de la República Dominicana, principalmente en Estados Unidos de América y conseguir que se envíen al país sin costo alguno para el Gobierno Dominicano.

b) Obtener tales materiales dentro de la República Dominicana sin costo alguno para el Gobierno Dominicano.

2.- a) Mantener una oficina de control y supervisión en la República Dominicana, con un ciudadano de Estados Unidos de América encargado de la misma, y cuyas obligaciones son el inspeccionar y supervisar todas las fases de recibo de mercancía, almacenaje y distribución, y emplear al personal necesario para tales trabajos.

b) El mantener y supervisar a través de Caritas de Santo Domingo un método de distribución que asegurara que solamente personas necesitadas reciban los alimentos.

c) A distribuir a través de Caritas de Santo Domingo, sin discriminación y dentro de lo posible a asegurar envíos de alimentos de una manera regular.

d) El informar a las autoridades gubernamentales debidas cualquier infracción, mal uso, venta o compra de dichos alimentos, a fin de que se apliquen las sanciones necesarias a los culpables.

e) Considerar favorablemente, según lo permitan las existencias, peticiones del Gobierno Dominicano de asistencia a instituciones específicas, centros de beneficencia, clínicas, etc.

f) A no usar la exoneración de impuestos, de inspección aduanal, etc. y otras concesiones del Gobierno Dominicano más que para los fines que se indican más adelante.

El Gobierno Dominicano por su parte y en vista de la naturaleza benéfica del programa se compromete a lo siguiente:

1.- a) Admitirá libre de todo derecho de importación de impuestos y derechos consulares los artículos que Catholic Relief Services NCWC envíe para ser distribuidos a los necesitados del país y que serán distribuidos gratuitamente, así como de cualesquiera equipos incluyendo vehículos de motor o suministros que necesite importar para llevar a cabo su programa y los efectos personales y el equipo

de provisiones para el uso de los empleados norteamericanos de Catholic Relief Services NCWC trabajando para el programa en la República Dominicana.

- b) No se cobrará impuesto alguno sobre los artículos importados por Catholic Relief Services NCWC en la República Dominicana pertenecientes a esa entidad, o a cualquier organización que los distribuya por cuenta de la misma.
- c) No se cobrará impuesto alguno a Catholic Relief Services NCWC ni sobre sus propiedades, recibos u operaciones, así como tampoco sobre los salarios u otras remuneraciones por servicios pagados por Catholic Relief Services NCWC a su personal americano.
- d) A que Catholic Relief Services NCWC, quedará exonerada del trámite previsto por la Ley 448 (Obliga a recabar en cada caso el permiso del Ministerio de Finanzas), puesto que en muchas ocasiones llegan alimentos, medicinas, etc. en días feriados y es conveniente retirarlos enseguida para evitar que se mojen o deterioren. Estos artículos podrán ser entregados al representante de Catholic Relief Services NCWC o a Caritas de Santo Domingo definitivamente.
- e) A que los artículos suministrados por Catholic Relief Services NCWC no estarán sujetos a requisición, o a ser destinados por el Gobierno para usos distintos a los señalados por los donantes antes o después de su entrega a los beneficiarios finales en la República Dominicana.
- f) Tan pronto sea factible y en la medida en que lo sea, proporcionar a Catholic Relief Services NCWC el costo de descarga, manejo, almacenamiento y transporte de los artículos suministrados así como gastos administrativos de Caritas de Santo Domingo y Catholic Relief Services NCWC. Un presupuesto anual será presentado.
- g) A autorizar a Catholic Relief Services NCWC para marcar los artículos que importa de la manera que mejor le convenga para indicar su procedencia y la forma de usarlos.
- h) A facilitar las operaciones de Catholic Relief Services NCWC y de sus organismos distribuidores de la mejor manera posible, incluyendo la entrega de identificaciones apropiadas al personal contratado para el cumplimiento de sus obligaciones.
- i) A permitir a Catholic Relief Services NCWC reexportar de la República Dominicana libres de cualesquiera restricciones de exportación y de derechos, las mercaderías, suministros y equipos que haya importado a la República Dominicana y no hayan sido distribuidos, siempre que tengan título de propiedad de los mismos.
- j) A autorizar a Catholic Relief Services NCWC y a sus organismos distribuidores, a informar al público dominicano y al de otros países que el Gobierno aprueba los fines perseguidos por este contrato y las operaciones que se han de emprender en virtud del mismo.
- k) A permitir la residencia en la República Dominicana del número de empleados americanos que estima necesarios para sus operaciones en virtud de este Contrato.

- l) A procurar, siempre que sea necesario y sin cobrar por ello, una protección contra el robo.
- m) A que se conceda al personal americano de Catholic Relief Services NCWC licencias exoneradas para manejar vehículos de motor.
- n) A que se expidan a Catholic Relief Services NCWC sendos juegos de placas oficiales, exoneradas de todo impuesto, para ser usadas en los vehículos propiedad de dicha organización.
- o) A que sean exonerados los arriba mencionados empleados americanos de Catholic Relief Services NCWC de impuestos sobre las cédulas personales que se les expidan.
- p) A procurar ayuda para facilitar servicios de viaje y disposiciones de prioridad, así como para facilitar comunicaciones en el interior y fuera de la República Dominicana.
- q) A permitir la inspección de todos los aspectos del programa por personas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos, tal como requiere la Ley de los Estados Unidos.

Este Contrato será válido por un plazo de un (1) año, sujeto a extensión a partir de esa fecha, si la necesidad lo requiere y sujeto a terminación en cualquier fecha dentro de su término, previo aviso de 90 días de una parte a la otra.

**POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:
POR CATHOLIC RELIEF SERVICES NCWC.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. De Moya Ureña
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y siete; años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y siete, años 124° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER